



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244/2015-MPH/A

Ayacucho, 25 MAR. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°06-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in ídem;

Que, mediante Oficio N°986-2014-MPH/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe N°02-2014-MPH/OCI-EE, emergente de la Acción de Control "Examen Especial al Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Informe N02-2014-MPH/OCI-EE a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones;

Que, mediante Memorando N° 237-2014-MPH/A, se pone en conocimiento del Gerente Municipal a fin de implementar las recomendaciones y mediante Memorando N°82-2015-MPH-A/12, de fecha 29 de enero del 2015 se remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad;

Que, en el año 2013 se llevó a cabo el Proceso de Elección Adjudicación Directa Selectiva N°61-2013-MPH/CPA, para la adquisición de un vehículo frigorífico de 02 toneladas con cabina, chasis y furgón isotérmico por el valor referencial de S/77 590.00 (setenta y siete mil quinientos noventa con 00/100 nuevos soles), suscribiéndose contrato con la Empresa Grupo Perú Motors SAC, en adelante "Contratista", quien a los dos días de suscrito el referido contrato presentó solicitud de ampliación de plazo por 20 días y posteriormente vuelve a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Mus Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

solicitar la ampliación del plazo, esta vez por 30 días, a razón de que el vehículo a entregar había sufrido un siniestro.

Que, las observaciones fueron N°01 **Servidor y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicitaron la Adquisición de un vehículo Frigorífico con los términos de referencia de la Marca " Yuejin" afectando la probidad administrativa de la Entidad, otorgando conformidad aun cuando no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, ocasionando que la Administración no ejecute la Carta de Fiel Cumplimiento por S/7 759.00 (siete mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles).** Encontrándose comprendidos: Omar Humberto Sánchez Huamani, Responsable de la Formulación del Expedientillo Instalación de la Cámara y Vehículos Frigorífico Municipal", quien se encontró laborando mediante contrato de Locación de Servicios N°399-2013-MPH/GM, de fecha 14 de Junio del 2013 y responsable de la Ejecución del Plan de Reducción de la desnutrición Crónica Infantil, mediante el Abastecimiento de Productos Hidrobiológicos en las Zonas Urbano Marginales y rurales en la Provincia de Huamanga", contratado mediante Contrato de Locación de Servicios N° 640-2013-MPH/GM el 17 de Setiembre del 2013, y con contrato de Locación de Servicios N° 275-2014-MPH/GM, el 11 de marzo del 2014, quien fuera responsable por elaborar los términos de referencia para la adquisición del vehículo frigorífico, habiendo limitado la pluralidad de proveedores y marcas. Asimismo solicito la ampliación de la ejecución del Plan tomando como justificación el siniestro del vehículo frigorífico, para lo cual adjuntó documentación que emitió el contratista dirigida a la entidad, la cual no contaba con registro ni sello de recepción de mesa de partes de la entidad, afectándose la probidad administrativa de la gestión edil;

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del **Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública(Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables **a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga**, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de los antecedentes se advierte que el Sr Omar Humberto Sánchez Huamani de manera negligente insertó las cotizaciones de los proveedores en la elaboración del expedientillo, asimismo emitió negligentemente la conformidad al furgón isotérmico y solicitó el pago al contratista a pesar de no ser especialista en la materia y cuando no se contaba con la certificación de conformidad de la UNI, habiendo generado que la Administración no ejecuta la Carta de fiel cumplimiento del contratista por un monto de S/7 759





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

(siete mil setecientos cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles), por incumplimiento contractual, contraviniendo lo establecido en el Art 13 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo ha incumplido las funciones establecidas en la Cláusula Sexta de su contrato de Locación de Servicios N°399-2013-MPH/GM, que precisa prestar sus servicios para el objeto que fue contratado, al haber emitido negligentemente la conformidad al furgón isotérmico y solicitar el pago al "Contratista" a pesar de no ser especialista en la materia y cuando no se contaba con la certificación de conformidad de la "UNI", hecho que conlleva a que la Administración no ejecute la carta de Fiel Cumplimiento del contratista por el monto de S/7 759,00 (siete mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles) por incumplimiento contractual, por lo que habría presuntamente transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a)Respeto**, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **c)Eficiencia** Breda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y; Art 6 literal **f)Responsabilidad**, Todo Servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, sumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su Cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar y/o superar las dificultades que se enfrenten **Art 7 b)Obtener ventajas indebidas**, Obtener o procurara beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la aplicación de la sanción se efectuara de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con la entidad de la Administración Pública.



Que, visto analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Sr Omar Humberto Sánchez Huamani, Responsable de la Ejecución del Plan, insertó la cotización del vehículo frigorífico de marca "Yuejin", en el expedientillo "Instalación de la Cámara y Vehículo Frigorífico Municipal"; emitiendo la conformidad al furgón isotérmico, a pesar de no ser especialista en la materia y más aún cuando no se contaba con la certificación de conformidad de la "UNI", según lo establecido en el contrato, habiendo generado que la Administración no ejecuta la Carta de fiel cumplimiento del contratista por un monto de S/7 759 (siete mil setecientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles), por incumplimiento contractual, contraviniendo lo establecido en el Art 13 de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula novena del contrato N°163-2013-MPH/GM, de fecha 28 de octubre del 2013, por lo que ha transgredido principios, deberes y prohibiciones, señaladas en: **Artículo 5°**, literales: **a), c); y Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por tanto configurándose en infracción al código de Ética de la Función Pública;

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr Omar Humberto Sánchez Huamani, por haber transgredido el **Artículo 5°**, literales: a), c); y **Artículo 6°**, literal e) y f); Art 7 literal b); contenidas en la Directiva de Ética de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Más huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificado efectúe su Descargo conforme a Ley, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

